

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047284 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que el señor James Doherty, en calidad de Representante Legal de SLIABH LIAG DISTILLERS, presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto solicitado mediante radicado No. 20241031264 de 12 de febrero de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024006771 de 25 de abril de 2024, comunicado al correo electrónico: VHERNANDEZ@GREENFOODSAS.COM, este Instituto requirió de carácter técnico y legal.

Que el señor James Doherty, en calidad de Representante Legal de SLIABH LIAG DISTILLERS, dio respuesta al auto proferido No. 2024006771 de 25 de abril de 2024, mediante radicado No. 20241201480 de 08/09/2024.

CONSIDERACIONES

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal, da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre el rotulado del producto THE LEGENDARY DARK SILKIE IRISH (IRLÁNDES) WHISKEY Marca SILKIE en la presentación comercial de 750 mL, este da cumplimiento con lo establecido los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Además, **la información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según el folio No. 22, se escribe lo siguiente:

En la parte posterior de cada botella, se encuentra estampado un código de lote que corresponde a una fecha escrita en orden inverso.

Ejemplo:

Un producto embotellado el 11 de diciembre de 2022 tendrá el código de lote 221211.

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En concordancia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: THE LEGENDARY DARK IRISH (IRLÁNDES) WHISKEY Marca SILKIE.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013399
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): SLIABH LIAG DISTILLERS con domicilio en IRLANDA
FABRICANTE(S): SLIABH LIAG DISTILLERS con domicilio en IRLANDA
IMPORTADOR(ES): GREEN FOODS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047284 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

GRADO ALCOHOLICO: 45,91 % en Volumen (*Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según lo establecido por el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012*).

CLASIFICACION: AGUARDIENTE-WHISKEY

EXPEDIENTE No.: 20272320

RADICACIÓN No.: 20241024002

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto THE LEGENDARY DARK IRISH (IRLÁNDES) WHISKEY Marca SILKIE en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj*; Legal: Claudia Escobar L.